



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No 01
de enero 29 de 2024**

Por la cual se certifica el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el trámite del mecanismo de participación ciudadana de Cabildo Abierto denominado: "servicios públicos domiciliarios"

LA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE BARBOSA SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1010 de 2000, Ley 134 de 1994 y Ley Estatutaria 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el señor WILLIAM HERNANDO SUAREZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 74.281.242 actuando como Promotor y Vocero del Mecanismo de Participación Ciudadana **Cabildo abierto** inscribió el día 24 de agosto de 2018, vía correo electrónico, ante la Registraduría **MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE BARBOSA**, un mecanismo de participación ciudadana para adelantar el cabildo abierto denominado: "**Servicios Públicos Domiciliarios**", actuando como vocero del comité promotor.

Que a la solicitud de inscripción del mecanismo de participación ciudadana denominada: "**Servicios Públicos Domiciliarios**" le fue asignado el consecutivo **CA- 2018-11-002-27-013**

Que Registraduría Municipal del Estado Civil de Barbosa, el día 29 de noviembre de 2018, hizo entrega al vocero de la iniciativa denominada: "**Servicios Públicos Domiciliarios**", el formulario de recolección de apoyos bajo radicado No. 2018-11-002-27-013,

Que el artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, establece que vencido el término de revisión de los apoyos y hechas las verificaciones de ley, el respectivo Registrador del Estado Civil certificará si se ha cumplido o no con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de mecanismo de participación democrática, señalando igualmente que no se podrá certificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, cuando el promotor no haya entregado los estados contables dentro del plazo contemplado en esta ley o cuando los estados contables reflejen que la campaña excedió los topes individuales y generales de financiamiento permitidos por el Consejo Nacional Electoral.

Que el Consejo Nacional Electoral mediante concepto con radicado No. 1113 de 2016, concluyó que los ciudadanos que inscribieron ante la Registraduría un cabildo abierto están obligados a presentar informe contable, conforme a lo requerido para los demás mecanismos de participación ciudadana, el cual deberá presentarse 15 días después de la respectiva inscripción de la solicitud de realización del mecanismo.

Que el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 150 de 20 de enero de 2021, estableció el procedimiento para la presentación de los estados contables de campaña para la recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre los mecanismos de participación ciudadana.

Que el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 3586 de 2022, adicionó un parágrafo al artículo primero de la Resolución 150 de 2021, el cual establece que el procedimiento para la presentación de los estados contables de la iniciativa no cobija el al mecanismo de participación ciudadana de cabildo abierto; estableciéndose en el artículo segundo de la norma en cita que se tendrá en cuenta como medida de transparencia, los informes de ingresos y gastos que presenten los promotores del cabildo abierto, así como también los que se encuentren en trámite ante el Fondo Nacional de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 1 del 29 de enero del 2024.
Por la cual se certifica el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos en el mecanismo de participación ciudadana de cabildo abierto denominado: "servicios públicos domiciliarios"

Que el Consejo Nacional Electoral mediante concepto con radicado No. 6476 del 1 de agosto de 2017 dispuso que: "(...) el término de recolección de apoyos depende de la fecha de la celebración de las sesiones ordinarias de las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales o de las Juntas Administradores Locales, según sea el caso. Así las cosas, la Corporación al recibir la solicitud de Cabildo Abierto, debatirá la petición y decidirá sobre su celebración. Por tanto, el comité promotor de la iniciativa puede adicionar apoyos hasta completar los necesarios hasta antes del inicio de las sesiones ordinarias de las respectivas Corporaciones, de lo contrario la iniciativa tendrá que ser archivada por parte de la corporación respectiva. (sic)". (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Que el vocero de la iniciativa después de recibir el formulario de recolección de apoyos por parte del Registrador Municipal del Estado Civil de Barbosa el 29 de noviembre de 2018 no hizo entrega del predicho formulario con los apoyos ciudadanos, en el término señalado por el Consejo Nacional Electoral, esto es, dentro del periodo constitucional vigente del concejo municipal.

Que el cabildo abierto denominado: "Servicios Públicos Domiciliarios" con consecutivo No. CA 2018- 11- 002-27-013 NO cumplió con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta en el periodo constitucional de la corporación.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar el **NO CUMPLIMIENTO** de los requisitos constitucionales y legales del mecanismo de participación ciudadana Cabildo Abierto denominado: "Servicios Públicos Domiciliarios" con consecutivo No. **CA. 2018- 11- 002-27-013**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al señor WILLIAM HERNANDO SUAREZ SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. **74.281.242** en calidad de vocero de la iniciativa ciudadana y publíquese para conocimiento de la ciudadanía en general.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en BARBOSA, SANTANDER a los **VEINTINUEVE** (29) días del mes de **ENERO** de 2024


DIANA LORENA CAMACHO JAIMES

Registradora Municipal
Registraduría Municipal del Estado Civil de Barbosa



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Barbosa Santander, enero 30 de 2024

Señor
WILLIAM HERNANDO SUAREZ SANCHEZ
Vocero Cabildo Abierto
Calle 12 N. 5-37
e-mail: aarribaguatque@hotmail.com
Guateque - Boyacá

Asunto: Citación Notificación Personal.

Respetado Señor Suárez:

De conformidad con el artículo 68 Ley 1437 de 2011(CPACA), comedidamente me permito citarlo para que se haga presente en la oficina de la Registraduria Municipal del Estado Civil, ubicada en la calle 7 N. 8-39 de Barbosa Santander, a fin de practicar diligencia de Notificación Personal de la Resolución N. 01 de enero 29 de 2024, por medio de la cual se pone término a la solicitud de cabildo abierto denominado “**Servicios Públicos Domiciliarios**” radicada de su parte.

Cordialmente,


DIANA LORENA CAMACHO JAIMES
Registradora Municipal del E. C.

Registraduria Municipal del Estado Civil Barbosa Santander
Calle 7 N.8-39 Barbosa Santander – (097) 7485232 - Código Postal 684511—
barbosasantander@registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”